

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 599

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven Mariano Herranz Pacheco, natural del Espinar, y de las señas que á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes y Guardia civil, practiquen las diligencias necesarias para averiguar el paradero del mismo, y en caso afirmativo, ordene la conducción á disposición del Alcalde del pueblo indicado, para que éste lo entregue á su padre que lo reclama.

Segovia 13 de Abril de 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Señas que se citan.—Edad diez años, estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno; viste pantalón de pana, boina azul y blusa, calza zapatos, y lleva para abrigo un chaquetón de paño negro.

Núm. 600

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de la joven Crisanta Maté Hernampérez, desaparecida de las viñas del pueblo de Castillejo de Robledo (Soria), cuyo servicio me interesa el señor Gobernador civil de aquella provincia, en comunicación de 11 del actual, cuyas señas de la citada

joven, se expresan á continuación, poniéndola á disposición de este Gobierno caso de ser habida. Segovia 13 de Abril de 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Señas que se citan.—Estado soltera, 31 años de edad, padece algo de demencia, cara larga, viste á estilo del pueblo, calzada de zapatos.

Núm. 605

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Sr. Alcalde de Palazuelos, participa á mi autoridad, que el día 12 del actual, desapareció de aquel término municipal una yegua de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de Mariano Gil Rubio, vecino del anejo Tabanera.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habida, lo avisen á dicha Alcaldía, para que pueda recogerla su dueño.

Segovia 14 de Abril de 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Señas que se citan.—Alzada siete cuartas menos dos dedos, pelo blanco con señales de haber sufrido una untura en el extremo derecho, calzada de las manos, edad cerrada.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: En vista de la multitud de reclamaciones presentadas con motivo de la publicación de la Real orden de fecha 14 del actual, relacionada con la concesión de licencias, para ampliar estudios, á los Maestros de primera enseñanza, y atendiendo á los informes emitidos en algunas

de ellas por varias Autoridades académicas, y teniendo en cuenta los perjuicios que se irrogan á los interesados que durante el curso actual han obtenido matrícula en establecimiento docente con aquel objeto, amparados en el derecho que les dieron disposiciones anteriores;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Profesores referidos que se hallen comprendidos en el expresado caso, puedan ultimar sus estudios por sólo este curso, quedando suprimida para lo sucesivo la concesión de las licencias para el indicado fin, quedándoles el medio de enseñanza libre para poder continuar sus estudios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1903.—M. Allendesalazar. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 29 de Marzo de 1903.)

Núm. 580

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

La Dirección general del Tesoro público, ha comunicado en 7 del actual mes á estas oficinas provinciales de Hacienda, la Real orden siguiente, dictada con fecha 5 de Marzo próximo pasado:

«Visto el expediente general instruido por la Tesorería de Hacienda en Segovia, á virtud de lo dispuesto en la circular de ese centro directivo, fecha 28 de Septiembre de 1900, dictada, por consecuencia de lo preceptuado en los arts. 4.º y 5.º de la Instrucción de 26 de Abril del mismo año, para la reorganización de zonas recaudatorias y la revisión de los premios de cobranza en los distritos en que sean aquellos insuficientes; y vistas también las instancias de varios Recaudadores en solicitud de que se acuerde el aumento de los aludidos premios; y Resultando: 1.º Que los 275 pueblos que comprende dicha provincia están agrupados en 27 zonas de recaudación, de las cuales pertenecen 8 al partido judicial de

Segovia (constituyendo una zona el término de la Capital), 5 al partido de Riaza, otras 5 al de Santa María de Nieva, 8 al de Sepúlveda y formando solo zona única el de Cuéllar: 2.º Que así la Tesorería como la Junta de Jefes de Hacienda de la provincia, informan que en ella debe mantenerse la actual división de zonas, toda vez que viene ofreciendo resultado favorable en la cobranza y demostrando la experiencia que otra organización no respondería mejor á las necesidades del servicio en aquella provincia; y que las denominaciones de las zonas sean las que se expresan, iguales á las de los pueblos que en cada una de ellas tiene mayor vecindario: 3.º Que los diversos tipos de premios de cobranza no corresponden á los esfuerzos y gastos que exige el servicio en las respectivas demarcaciones, observándose que en algunas de ellas, donde lo montuoso y escabroso del terreno presenta mayores dificultades á la recaudación, el premio es, sin embargo, menor que el señalado á otros distritos que reúnen mejores condiciones, y que en otras la remuneración resulta tan exigua que apenas compensa los gastos que ocasionan los viajes á los pueblos y á la Capital; proponiendo, como justo y equitativo, en atención á los datos y motivos que dicha Junta expone con respecto á cada zona, que se aumenten los premios señalados actualmente á las recaudaciones de las zonas siguientes, asignando: á la 2.ª de la Capital, que se denominará de Torreiglesias, el 3 por 100 en vez del 1'80 que tiene señalado; á las 5.ª y 6.ª de la misma Capital, que se titularán de Turégano y Escalona, el 2'50 y 2'20, respectivamente, en lugar del 1'80 que disfrutaban; á la 2.ª de Riaza, que se llamará de Honrubia, el 5 en vez del 3; á la 1.ª de Sepúlveda, que se denominará de Sepúlveda, el 5 en lugar del 3, y á las 5.ª y 7.ª de Sepúlveda, que se titularán de San Pedro de Gallos y Pedraza de la Sierra, el 4 y 3'25 en lugar del 3 y 2'25 que tienen señalado en la actualidad; haciendo también presente la Junta en su mencionado informe, que además de las recaudaciones de las indicadas zonas, que son las en que más se deja sentir la necesidad de aumento de premio, existen también algunas otras, especialmente las del partido de Riaza, en que la remuneración del servicio resulta tan escasa

que no permite al funcionario que lo desempeña el sostenimiento de un auxiliar:

Vistas las autorizaciones contenidas en los arts. 4.º y 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la recaudación de las contribuciones é impuestos y el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, y las prescripciones de la mencionada circular de esa Dirección general de 28 de Septiembre del mismo año:

Considerando: 1.º Que según se demuestra en los mencionados informes de la Tesorería y Junta de Jefes de Hacienda de la provincia de Segovia, no hay allí razón alguna de conveniencia general que aconseje modificar la actual división de zonas recaudatorias, pues que en ella viene practicándose con normalidad la cobranza y ofreciendo esta, en casi todas las demarcaciones, resultados satisfactorios, los cuales es de esperar que mejoren en algunas zonas cuando la remuneración del servicio deje de ser insuficiente; debiendo, por consecuencia, mantenerse íntegramente en aquella provincia la actual organización, sin más variante que la de designar las zonas con la denominación del pueblo que en cada una de ellas tenga mayor vecindario:

2.º Que también son de atenderse las razones y circunstancias que se enumeran en el informe de dicha Junta en demostración de lo conveniente y equitativo que sería aumentar, en la cuantía que indica y se deja expresada, los premios asignados á las Recaudaciones de las zonas 2.ª, 5.ª y 6.ª de la Capital, 2.ª de Riaza y 1.ª, 5.ª y 7.ª de Sepúlveda, toda vez que los tipos actualmente señalados á las mismas representan, dada la relativa pequeña importancia de los valores á cobrar en aquellos distritos y los diversos gastos que el servicio exige, una dotación tan reducida que no permite subvenir á las necesidades indispensables de la vida, ni puede, por consiguiente, estimular la gestión activa y celosa que el cargo requiere en bien de los intereses del Tesoro y aun de los mismos contribuyentes; procediendo, en consecuencia, á aceptar los aumentos que la referida Junta propone para las expresadas Recaudaciones, y conceder también alguna mejora á las de las zonas 3.ª, 4.ª y 5.ª del partido de Riaza, puesto que si bien no se determina en el informe de la misma la cuantía del aumento correspondiente, reconoce y es indudable que se hallan en circunstancias semejantes á las ya indicadas, y por los mismos motivos expuestos debe asignarse á cada una de ellas 50 céntimos más sobre el 3 por 100 que ahora disfrutan; S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

Primero. Que en la provincia de Segovia se mantenga la actual división de zonas, denominándose éstas del modo siguiente:

Las ocho del partido de la Capital: Capital, Torreiglesias, Valverde, San Ildefonso, Turégano, Escalona, Carbonero y Espinar; las cinco demarcaciones del partido de Riaza: Riaza, Honrubia, Fresno de Cantespino, Ayllón y Santibáñez; las cinco zonas del de Santa María de Nieva: Martín Muñoz, Villacastín, Labajos, Santiuste de San Juan Bautista y Bernardos, y las ocho de Sepúlveda: Sepúlveda, Cerezo de Arriba, Barbolla, Navares, San Pedro de Gaillos, Cantalejo, Pedraza de la Sierra y Carrascal del Río; conservando su actual denominación la zona de Cuéllar.

Segundo. Que desde el próximo

trimestre se asignan á las zonas de la provincia de Segovia los premios siguientes:

San Ildefonso, el dos diez por ciento; Escalona, el dos veinte; Turégano, el dos cincuenta; Capital, el dos sesenta; Barbolla, Cantalejo, Espinar, Riaza y Torreiglesias, el tres; Cuéllar, el tres quince; Pedraza de la Sierra, el tres veinticinco; Cerezo de Arriba, el tres noventa; Bernardos, Carbonero, Martín Muñoz, Navares, San Pedro de Gaillos, Santiuste de San Juan Bautista y Valverde, el cuatro; Carrascal del Río, Labajos, Honrubia y Sepúlveda, el cinco; y Fresno, Ayllón, Santibáñez y Villacastín, el tres cincuenta; y

Tercero. Que por consecuencia de lo ordenado en la anterior disposición se desestiman, en lo referente al aumento de premio solicitado, las instancias en que se pretenden tipos superiores á los que se conceden en la presente resolución.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se publica en este periódico oficial á los efectos reglamentarios.

Segovia 8 de Abril de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ricardo P. Salcedo.

Núm. 581

Alcaldía de Higuera.

Don Pedro Grande Alonso, Alcalde Presidente de la Junta pericial de este distrito municipal de Higuera.

Hago saber: Que debiendo confeccionar la precitada Junta en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria y padrón de edificios y solares relativo al próximo año de 1904, se previene á los contribuyentes de este referido distrito que hayan tenido alteración en las riquezas aludidas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes de Abril relaciones debidamente justificadas, y en lo concerniente á rústica y urbana acreditar en los justificantes de referencia, haber satisfecho el pago de derechos al Tesoro y la inscripción ó anotación de las fincas en el registro de la propiedad del partido; sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna, así como tampoco una vez expirado el plazo.

Higuera 6 de Abril de 1903.—El Alcalde, Pedro Grande.

Núm. 563

Alcaldía de Chañe.

Los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza pecuaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de cinco días, relación expresiva de las clases de ganado que posean, para conocimiento de la Junta pericial, al practicar el recuento que está previendo.

Chañe 4 de Abril de 1903.—El Alcalde, Luciano Lozano.

Núm. 568

Alcaldía de Castroserracín.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con exactitud el acta general de recuento de la ganadería existente en esta localidad, y los apéndices á los amillaramientos por los conceptos de rústica y urbana para el año próximo de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten sus relaciones duplicadas y justificadas en forma en la Secretaría de este Ayuntamiento,

en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiéndose que no serán admitidas las que se presenten transcurrido dicho plazo, así tampoco las que no estén acompañadas de sus respectivos justificantes extendidos en papel de la clase 11.ª según determina la ley del timbre.

Castroserracín 3 de Abril de 1903.—El Alcalde, Tomás Páez.

Núm. 592

Alcaldía de Sotosalvos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento sobre las riquezas rústica, colonia y urbana, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de territorial y el de urbana para el próximo año de 1904, se hace preciso que todo contribuyente que hubiere experimentado alteración en sus riquezas, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, formuladas conforme dispone la ley, y en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, no admitiéndose las que se presenten después de finalizado el plazo.

Sotosalvos 7 de Abril de 1903.—El Alcalde, José Sanz.

Núm. 584

Alcaldía de Navares de Enmedio.

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año de 1904, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte á los propietarios así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan en el art. 48 del reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril, presentando las declaraciones de alta ó baja, con la documentación justificativa, á fin de ser incluido en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Navares de Enmedio 10 de Abril de 1903.—El Alcalde, Laureano Segundo.

Núm. 587

Alcaldía de Ortigosa del Monte.

Don Niceto de Frutos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Ortigosa del Monte.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse los apéndices al amillaramiento de esta localidad, y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1904, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen en el plazo de quince días, presentando las declaraciones de alta ó baja, con la docu-

mentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Ortigosa del Monte 11 de Abril de 1903.—El Alcalde, Niceto de Frutos.—El Secretario, Juan Alonso.

Núm. 588

Alcaldía de Navares de las Cuevas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, colonia y urbana que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares para el año próximo de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas juntamente con los títulos en que la alteración se funde, debiendo advertir que los que se refieran á la riqueza rústica debe constar en ellos haber satisfecho el pago de derechos al Tesoro y la inscripción ó anotación de las fincas en el Registro de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna, así como tampoco una vez terminado el plazo.

Navares de las Cuevas 10 de Abril de 1903.—El Alcalde, Pío Guijarro.

Núm. 585

Alcaldía de Honrubia.

Con el fin de que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento para el año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes presenten en el plazo de quince días, relación por duplicado de las variaciones que en sus riquezas hayan tenido, advirtiéndoles que no acompañando títulos de pertenencia y que acrediten haber pagado los derechos á la Hacienda, no se admitirá ninguna, como igualmente después de transcurrido el tiempo expresado desde que sea publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Honrubia 10 de Abril de 1903.—El Alcalde, Domingo Gil.

Núm. 586

Alcaldía de Campo de San Pedro.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar acertadamente dentro del mes de Mayo próximo, los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el año de 1904, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración alguna en dichas riquezas, presenten por duplicado las relaciones oportunas al efecto, debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la fecha del *Boletín oficial* en que aparezca inserto este anuncio; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Al propio tiempo se advierte que mentados apéndices, estarán expuestos al público en citada Secretaría, desde el día 1.º al 15 de Junio, á fin de que durante este plazo, puedan ser examinados por los contribuyentes, y los que se crean perjudicados, presentar las reclamaciones que les asistan en derecho, las cuales serán resueltas antes del 20 del citado Junio.

Campo de San Pedro 8 de Abril de 1903.—El Alcalde, Santiago Martín.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos, ocurridas en esta Capital durante el mes de Marzo de 1903

Población de Derecho según censo 14.658 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades Desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	1	"	"	1	1	2
Tifus exantemático.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Viruela.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Sarampión.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Escarlatina.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Coqueluche.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Difteria y crup.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Grippe.....	2	"	"	"	"	"	2	1	"	1	"	"	"	4	2	6	
Cólera asiático.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cólera nostras.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otras enfermedades epidémicas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tuberculosis pulmonar.....	"	"	"	"	1	"	1	"	"	"	"	"	"	1	1	2	
Tuberculosis de las meninges.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otras tuberculosis.....	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1	2	3	
Sifiles.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cáncer y otros tumores malignos.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Meningitis simple.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1	"	"	"	2	"	2	
Enfermedades orgánicas del corazón.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	3	"	1	3	4	
Bronquitis aguda.....	1	3	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	3	7	
Bronquitis crónica.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Pneumonia.....	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1	"	"	"	2	"	2	
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	2	"	"	1	2	3	
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Diarrea y enteritis.....	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1	
Diarrea en menores de dos años.....	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1	
Hernias, obstrucciones intestinales.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cirrosis del hígado.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Nefritis y mal de Bright.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otros accidentes puerperales.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Debilidad senil.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	1	"	1
Suicidios.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Muertes violentas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otras enfermedades.....	1	"	1	1	"	"	1	"	1	2	6	1	"	5	9	14	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTALES POR SEXOS.....	4	4	5	2	3	"	1	4	3	1	7	13	1	"	24	24	48
TOTALES POR EDADES.....																	

DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
28	19	"	4	51	2	1	"	"	3	48

Segovia 6 de Abril de 1903.—El Alcalde, P. D., Gonzalo Terradillos.

LISTAS definitivas que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores.

Ayuntamiento de Encinas.

CONCEJALES.

D. Juan de Frutos Herrero.
Santos Provencio Hernanz.
Juan Estebarez Miguel.
Francisco Sanz de Aguado.
Domingo Provencio Martin.

CONTRIBUYENTES.

D. Isidoro Guijarro Provencio.
Manuel Lobo Torres.
Julian de Frutos Garcia.
Miguel Martin Frutos.
Rafael Provencio Martin.
Isidoro Provencio Martin.
Bonifacio Provencio Sanz.
Sebastian Asenjo Martin.
Nolbertos Hernando Garcia.
Gerónimo de Frutos Martin.
Francisco Guijarro Castro.
Eusebio Alonso Hernanz.
Saturnino Torres Provencio.
Florencio Provencio de Frutos.
Miguel Llorente Perez.
Tiburcio Frutos Garcia.
Paulino de la Orden Sebastian.
Sebastian Sanz Guijarro.
Guillermo de la Orden Marcos.
Roque Barahona Montes.
Toribio Monedero Provencio.
Diego Provencio Garcia.
Victor Miguel Hernanz.
Nicolás Sanz de Frutos.

Encinas 16 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Juan de Frutos.

Ayuntamiento de Aldeanueva del Monte.

CONCEJALES.

D. Sandalio Ponce Martin.
Mariano Villar Yagüe.
Diego Martin Garcia.
Francisco Barahona Arranz.
Mariano Carrasco Illana.
Cipriano Martin Alonso.

CONTRIBUYENTES.

D. Gregorio Garcia y Garcia.
Mariano Illanas Garcia.
Juan Ponce Narro.
Juan Narro Gutierrez.
Francisco Garcia y Garcia.
Felipe de Diego Granda.
Gregorio Alonso y Alonso.
Angel Martin Gil.
Hermenegildo Ponce Narro.
Lorenzo Alonso Santo Domingo.
Demetrio Martin Dominguez.
Inocencio Onrubia Gomez.
Gorgonio Garcia y Garcia.
Juan Barrio Martin.
Rufo Calvo Yagüe.
Casimiro Garcia y Garcia.
Félix Barrio Martin.
Basilio Alonso Barahona.
Florencio Ponce Garcia.
Gabino Barahona Arranz.
Casimiro Barrio Alonso.
Antonino Alonso Barahona.
Daniel Ponce Benito.
Pablo Sanz Alonso.

Aldeanueva del Monte 11 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Sandalio Ponce.

Núm. 590

Alcaldía de Adrados.

Los señores contribuyentes de este distrito municipal que hubieren sufrido alteración en su riqueza pecuaria, pueden presentar durante el plazo de

diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones duplicadas de altas y bajas; debiendo advertir que las últimas no serán tomadas en consideración si no vienen acompañadas de los documentos justificativos que se mencionan en el párrafo 6.º de la circular de la Administración de Contribuciones de 23 de Marzo último, inserta en el *Boletín oficial* número 36, correspondiente al día 25 del propio mes, para que en su vista, la Junta pericial pueda proceder con acierto al recuento anual de la ganadería é incluir su resultado en el apéndice al amillaramiento por anotado concepto, para el año próximo de 1904.
Adrados 6 de Abril de 1903.—El Alcalde, Victorio de Castro.

Núm. 602

Alcaldía de Carrascal del Río.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia, pecuaria, y urbana, para el año próximo, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en esta clase de riqueza, presenten en esta Alcaldía, en el preciso término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas juntamente con los títulos en que la alteración se funde, debiendo advertir que los que se refieran á la riqueza rústica y urbana debe constar en ellos haber satisfecho el pago de derechos al Tesoro y la inscripción ó anotación de las fincas en el registro de la propiedad del partido; sin cuyo requisito no se admitirá ninguna, así como tampoco una vez terminado el plazo.

Carrascal del Río 11 de Abril de 1903.—El Alcalde, Victoriano Gómez.

Núm. 577

Alcaldía de Miguel Ibáñez.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del acta de recuento general de ganadería existente en este término, para que sirva de base á la fijación de riqueza pecuaria en el año próximo de 1904, se hace preciso que todo aquél que haya sufrido alteración en la misma, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaria del Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde el que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que no serán admitidas las que se presenten transcurrido dicho plazo, así como tampoco las que no estén acompañadas de sus respectivos justificantes, extendidos en papel de la clase 11.ª según determina la ley del timbre.

Miguel Ibáñez 6 de Abril de 1903.—El Alcalde, Frutos Gil.

Igual anuncio y por el mismo término, hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Arroyo de Cuéllar.
Cantalejo.
Honrubia.
Cobos de Fuentidueña.

Por el término de diez días:

Coca.

Por el término de cinco días:

Trescasas.

Núm. 604

Fiscalía de la Audiencia provincial de Segovia.

CIRCULAR.

Habiendo de procederse á la renovación de Fiscales municipales, á cuyo efecto debe elevar esta Fiscalía á la de la Audiencia Territorial las correspondientes ternas en la primera quincena de Mayo próximo, los Fiscales municipales de los pueblos de esta provincia remitirán á esta Fiscalía antes del día veinticinco del actual, propuesta de las personas que tengan aptitud para desempeñar dicho cargo, dando preferencia á las que expresa el Real decreto de 10 de Abril de 1899 publicado en la *Gaceta* del día 11 del mismo mes, y procurando que los propuestos reúnan las circunstancias que exigen los artículos 109 y 121 de la ley orgánica del poder judicial, condiciones de instrucción, moralidad, honradez, independencia y respetabilidad, y que no estén comprendidas en ninguno de los casos de incapacidad ni de incompatibilidad que establecen los artículos 110, 111 y 114 de la citada ley.

Segovia 13 de Abril de 1903.—P. I., Juan Moreno Castro.

Núm. 597

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Diez Villalobos, Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, se sigue causa criminal de oficio, contra León Hernanz y Tejedor, vecino de esta Ciudad, por lesiones á Gabriel Criado Escribano, de veinte años de edad, soltero, jornalero, natural de Palazuelos, y vecino también de esta Ciudad; en cuya causa está acordado se ofrezca el procedimiento y se entere de los derechos que concede el artículo ciento nueve de la ley de enjuiciamiento criminal, á Luis Criado Callejo (a) Canete, padre del lesionado Gabriel, y cuyo paradero se ignora, por lo cual se hace el ofrecimiento acordado por medio del presente edicto.

Dado en Segovia á once de Abril de mil novecientos tres.—Pedro Diez Villalobos.—El Escribano, Julián Otero.

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza.

Don Antonio Arranz del Río, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido por no haberse presentado aun á tomar posesión el propietario.

Hago saber: Que para pago de costas en el incidente de pobreza seguido á instancia de Patricio Sanz Herrero, contra Vicente Gonzalo Pérez y el Abogado del Estado, sobre defensa por pobre del primero, se saca á la venta la finca siguiente:

La quinta parte de la casa sita en la calle de la Caba, señalada con el número diez, linda á la derecha, según se entra toda la casa, con otra de herederos de Gregorio Blanco, izquierda, con la de herederos de Manuel Bernao, hoy su viuda María Ramirez Gómez; á espaldas, con huerto de dicha María Ramirez, y frente, dicha calle de la Caba, sita en esta villa; tasada dicha quinta parte de casa en cien pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día cinco de Mayo próximo venidero á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras

partes de su tasación y para tomar parte en la misma habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de expresada tasación, siendo de cuenta del rematante el proveerse de los títulos.

Dado en Riaza á ocho de Abril de mil novecientos tres.—Antonio Arranz.—P. M. de S. S.ª: Faustino Rodríguez.

Núm. 603

CÉDULA DE CITACIÓN.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día, dictada de oficio en el expediente de exacción de costas que en este Juzgado se sigue para hacer efectivas las impuestas á Fermín Benito Alvaro, vecino que fué de Prádena, desde cuyo pueblo trasladó su residencia á la ciudad de Segovia, sin que conste con precisión cuales sean las señas de su actual domicilio, se expide la presente para que pueda ser inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, y sirva de citación al expresado individuo, á quien se requiere á que en término de octavo día, haga efectivas las costas á cuyo pago fué condenado en la causa que por hurto de un conejo se le siguió con el núm. 58 de orden de las incoadas en referido Juzgado, en el año de 1901, previniéndose que de no verificarse tal pago en el plazo concedido, se procederá á la exacción de dichas costas por la vía de apremio contra los bienes que al efecto se le embargaron, parándole por tanto el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Sepúlveda 7 de Marzo de 1903.—Miguel Llompart.

Núm. 582

Instituto general y técnico de Segovia.

Los alumnos de enseñanza no oficial de los estudios del grado de Bachiller, elementales del Magisterio y de Agricultura, que con arreglo á las disposiciones vigentes deseen dar validez académica, presentarán sus solicitudes escritas de su puño y letra en la Secretaria de este establecimiento, durante la primera quincena de Mayo próximo, verificando á la vez el pago de los derechos de matrícula, académicos y formación del respectivo expediente.

Los exámenes de ingreso en los distintos grados de la enseñanza, pueden solicitar los interesados, durante todo el referido mes previa instancia y partida de nacimiento del registro civil, con las formalidades exigidas y escritas también las solicitudes por los mismos interesados.

Durante todo el referido mes de Mayo los alumnos de enseñanza oficial, deberán hacer efectivos los derechos académicos que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios.

Los que el día 31 del repetido mes de Mayo, no hubieran cumplido con lo que se previene, no podrán solicitar examen en ninguna de las épocas reglamentarias, y con arreglo á dicho decreto se entenderá que renuncian los derechos que concede la matrícula del curso actual, y las necesitarán nuevas para el siguiente.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Segovia 8 de Abril de 1903.—El Director, Ildefonso Rebollo.—El Secretario, Gregorio Bernabé Pedraza.